

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	150
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	560 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia han llegado á esta ciudad hoy á las siete de la tarde sin novedad en su importante salud. S. M. ha sido recibida, tanto en este punto como en los demas del tránsito desde esa capital, con las mas vivas demostraciones de entusiasmo y lealtad.

De Real orden lo digo á V. E. para su noticia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Valencia 29 de Mayo de 1845.—Ramon María Narvaez.—Señor Ministro de la Gobernacion.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía española Reina de las Españas, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Art. 1º Se decretan 159 millones de reales para la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el año de 1845.

Art. 2º Se aplican al pago de dicha cantidad, primero: Los productos en renta de todos los bienes, derechos, foros, censos y acciones que pertenecieron al mismo clero, y aun no han sido vendidos, los cuales continuarán del mismo modo hasta nueva determinacion: segundo, los productos en metálico de las enagenaciones de los bienes del clero secular que deban ingresar en el tesoro durante el año que esta ley rija: tercero, los productos de la bula de la santa Cruzada.

Art. 3º El Gobierno asegurará, contratándola por un año con uno de los Bancos públicos, la parte que falte para completar el pago de los referidos 159 millones, deducido que sea el producto de las partidas anteriores.

Art. 4º Si no llegase el caso de llevarse á efecto lo prevenido en el artículo anterior, se señala al clero para cubrir la misma cantidad que en él se designa la parte que sea necesaria de las contribuciones públicas.

Art. 5º La recaudacion, administracion y distribucion de los productos referidos las verificará el clero por los medios que el Gobierno señale; reservándose á este la intervencion necesaria para su conocimiento y demas fines convenientes.

Art. 6º La distribucion de los mencionados productos se hará con arreglo á la ley provisional de 21 de Julio de 1838, quedando autorizado el Gobierno para reparar los agravios que la experiencia haya demostrado ó demuestre.

Art. 7º El Gobierno dictará las disposiciones que convengan para la ejecucion de la presente ley, dando cuenta de ellas á las Córtes en la parte que fuere necesario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar la presente ley en todas sus partes. Palacio á 23 de Febrero de 1845.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

REALES DECRETOS.

Vengo en crear una junta compuesta de cinco individuos, tres eclesiásticos y dos seculares, para que entienda en todo lo relativo á la ejecucion de la ley de dotacion del culto y clero, expedida en 23 de Febrero último; y con especialidad en el cumplimiento de lo que dispone el artículo 5º de la misma.

Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Para la junta de dotacion del culto y clero, creada por mi Real decreto de esta fecha, he venido en nombrar al arzobispo electo de Toledo D. Antonio Posada Rubín de Celis, como presidente; y en concepto de vocales

á D. Luis Lopez Ballesteros, marques de Miraflores, Don José Alcántara Navarro, comisario general de Cruzada y D. Joaquin de la Cortina, vicario eclesiástico de Madrid. Dado en Palacio á 23 de Mayo de 1845.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Alejandro Mon.

Reales órdenes.

En vista de las comunicaciones que por conducto de V. E. ha elevado al ministerio de mi cargo el Banco español de San Fernando, con objeto de celebrar un convenio para abrir al Gobierno un crédito de 100 millones de reales destinados á la dotacion del culto y mantenimiento del clero, ha tenido S. M. á bien aprobar dicho convenio bajo las condiciones siguientes:

1º El Banco español de San Fernando abrirá al tesoro público un crédito de 100 millones de reales con destino á la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el presente año.

2º Tendrá el Banco á disposicion del tesoro 20 millones de reales en los puntos donde los necesite en Junio próximo, y en cuya garantía entregará este en las cajas de aquel establecimiento valores suficientes á cubrir al curso corriente en la Bolsa la cantidad que se anticipa, y las necesarias para satisfacer los descubiertos que se hayan experimentado en los servicios de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, segun las vaya recibiendo el tesoro; y para que no se demore su entrega se tomarán por el Gobierno las disposiciones mas enérgicas, á fin de que todas cuantas aquel adquiera ingresen en el Banco.

3º Se abonará al Banco sobre los 20 millones 6 por 100 de interes anual, á contar desde los dias de la aceptacion de los giros del tesoro hasta el completo reintegro del capital é intereses, y 1 por 100 por razon de comision y gastos, y 4 por 100 por la calderilla.

4º Para reintegro de los 80 millones de reales restantes se celebrará entre el Gobierno y el Banco un convenio, si se ajustare el necesario para los servicios sucesivos desde el mes de Julio hasta Diciembre del presente año, ambos inclusive; en el cual formará parte de la cantidad que se estipule para el ordinario, la correspondiente con destino á la dotacion del culto y mantenimiento del clero, y en el mismo convenio se fijarán las épocas de las entregas y demas condiciones.

5º Si el Banco contratase la continuacion de los servicios desde Julio próximo en adelante se reintegrará de los 20 millones, que ofrece anticipar en este convenio por cuartas partes iguales en los meses de Julio á Octubre próximos, con los productos de la recaudacion de las rentas y contribuciones en los mismos; pero si no se verificase dicho convenio de los servicios referidos, el Gobierno reintegrará al Banco de su adelanto de 20 millones, sus intereses y gastos en los citados cuatro meses por partes iguales con los productos de sus rentas y contribuciones; quedando facultado el Banco á hacer uso de las garantías especiales de este convenio en fin de Diciembre inmediato para reintegrarse de la parte que se le adeudare.

6º Se aplican asimismo al reintegro de este anticipo los productos pertenecientes al presente año que rinda la contribucion del culto y clero, á contar desde 1º de Junio inmediato en adelante.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 31 de Mayo de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. comisario regio del Banco español de San Fernando.

S. M. la Reina se ha servido mandar adopte V. S. las disposiciones oportunas para que inmediatamente queden á disposicion de la junta creada por Real decreto de 23 de Mayo último, con destino á satisfacer un tercio de la dotacion del culto y clero, los 12 millones de reales próximamente que existen en el Banco español de San Fernando, pertenecientes al clero: los 20 millones de reales que, con arreglo al convenio celebrado en esta fecha, debe entregar desde luego el mismo Banco para dicho objeto. Los productos de la bula de la Santa Cruzada correspondientes á la predicacion de este año que se hayan recaudado hasta la fecha por la comisaría general del ramo, y todos los demas productos aplicados por la ley de 23 de Febrero último á la dotacion del culto y mantenimiento del clero en el presente año.

Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien resolver que se proceda á la liquidacion de todo lo que haya percibido hasta el dia el culto y clero parroquial por cuenta de sus asignaciones del corriente año, pasándose con toda brevedad á la citada junta las certificaciones correspondientes para que se deduzca su importe del tercio á que se refiere esta orden; y que en adelante no se admitan en las tesorerías de provincia los recibos del mismo clero, como no sean en pago de la contribucion de culto y clero, hasta fin de 1844, y por haberes vencidos hasta igual época.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1845.—Mon.—Sr. director general del tesoro público.

Excmo. Sr.: Deseando S. M. la Reina que los atrasos en que se encuentra el culto y clero se cubran con toda la puntualidad y exactitud que reclama una atencion tan privilegiada, y que por tantos títulos merece la consideracion del Gobierno, se ha servido mandar que V. E. adopte las disposiciones mas severas y eficaces para que se active y consiga en un término brevísimo la cobranza de todos los débitos existentes hasta el dia en las provincias del Reino de la contribucion general del culto y clero; en el concepto de que S. M. verá con desagrado la menor flojedad que se advierta en tan perentorio servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1845.—Alejandro Mon.—Sr. director general de Rentas provinciales.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: Cometido á la junta superior de dotacion del culto y clero el reconocimiento de los datos reclamados por la circular de 12 de Junio del año anterior para exponer al Gobierno las observaciones que el examen le sugiriese, manifestó en 10 de Febrero último la ventaja que resultaria de formar nuevos presupuestos de gastos interiores de las iglesias y los correspondientes a la administracion diocesana, é inculcó la necesidad de acomodar á tipos fijos los haberes del clero parroquial, por cuanto la diversa interpretacion que se habia dado en muchas diócesis á la ley de 21 de Julio de 1838 era causa de la irregularidad que se advertia en aquellas asignaciones personales. Enterada la Reina de la referida comunicacion, y usando de la facultad concedida en el art. 6º de la ley de 21 de Febrero de este año para modificar la de 21 de Julio, y reparar los agravios que á su sombra se hubieren causado, tuvo á bien resolver que la junta superior, al fijar los gastos del culto y administracion, y cuotas personale; del clero parroquial, observara las siguientes disposiciones:

Art. 1º Las parroquias, cualquiera que sea la jurisdiccion á que esten sujetas, se dividirán en las clases marcadas por la propia ley de 21 de Julio, á saber: de entrada, de primer ascenso, de segundo ascenso y de término.

Art. 2º La dotacion de los eclesiásticos ascriptos á ellas se graduará desde el primer dia de Enero del año actual, en esta forma:

Curatos de entrada.

El haber personal de los párrocos será de 3300 rs., 3400, 3500 y 3600, quedando al prudente arbitrio de la junta superior hacer la respectiva asignacion dentro de esta escala, para lo cual tendrá en cuenta las circunstancias locales y del curato, y el valor dado para el repartimiento del subsidio en el quinquenio de 1829 á 1833.

A los ecónomos que desempeñen estos curatos por muerte del párroco, renuncia, alejamiento de su residencia ú otra causa legal, se abonarán 3300 rs.

A los beneficiados propietarios 2200 rs.

Curatos de primer ascenso.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 4500 rs. Los ecónomos id. el de 3600 rs. Los beneficiados propietarios id. el de 2600 rs.

Curatos de segundo ascenso.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 5500 rs.
Los ecónomos id. el de 4000 rs.
Los beneficiados propietarios id. el de 3000 rs.

Curatos de término.

Los párrocos disfrutarán el haber anual de 7000 rs.
Los ecónomos id. el de 4500 rs.
Los beneficiados propietarios id. el de 3500 rs.

Art. 3.º Se consigna á los vicarios perpetuos una cuota igual á la de los párrocos de entrada.

Art. 4.º Los vicarios y tenientes amovibles, que erigidos antes del 10 de Enero de 1837 han venido disfrutando una asignacion personal, tendrán la de 2500 rs. sirviendo en los ancjos, y 2200 si residen en la iglesia matriz: á los creados con posterioridad se les abonarán respectivamente las mismas dotaciones, siempre que hubieren acreditado la necesidad de la provision en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Art. 5.º Las cuotas que se señalan á los beneficiados propietarios se reducirán segun el cómputo hecho en el quinquenio de 1829 á 1833, si en aquella época hubieren sido menores de las que ahora se determinan.

Art. 6.º Cuando los diócesanos hubieren elegido eclesiásticos para servir en economato los beneficios vacantes, los nombrados percibirán el haber que se señala á los vicarios y tenientes amovibles; pero si el nombramiento fuere posterior al 10 de Enero de 1837 deberá justificarse la necesidad de la provision, y que esta mereció la aprobacion de S. M., con arreglo al art. 4.º de la circular expedida en aquella fecha.

Art. 7.º Las referidas asignaciones se entregarán á los individuos del clero parroquial y benefical, sin imputarseles cualquiera otra que obtengan por desempeñar el cargo de rector, vicerector ó catedrático en los seminarios conciliares, cuya disposicion se hará extensiva á los del clero catedral, colegial, abacial y prioral, modificándose en este punto los artículos 19 y 22 de la ley de Julio de 1838.

Art. 8.º La junta superior de dotacion extenderá y someterá á la aprobacion Real por conducto del ministerio de mi cargo:

1.º Un presupuesto del culto parroquial, teniendo en cuenta las circunstancias de los curatos, y no excediendo la suma de 33 millones de reales, sin computar en la cuota que á cada iglesia se señalare, la parte de derechos de estola y pie de altar que deba aplicarse á las fábricas.

2.º Otro presupuesto del culto superior, tomando por base un total repartible de 6.500,000 rs., incluyendo en él los gastos de compra, conduccion y consagracion de óleos, los del lavatorio de 12 pobres en la festividad del jueves santo, y los de reparacion ordinaria de los templos y palacios episcopales.

Y 3.º Otro presupuesto de gastos de administracion diocesana, que deberá sujetarse á la cantidad de 1.500,000 reales, y en lo posible al máximum fijado por la ley de 21 de Julio.

Art. 9.º Por último, todo pago que se realice en virtud de la ley de 21 de Febrero último se liquidará segun el resultado de los nuevos presupuestos; é ínterin que obtienen la Real aprobacion, se entregarán á buena cuenta para cubrir los gastos del culto y administracion diocesana las mismas cantidades que en la actualidad se satisfacen.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1845.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se satisfaga á los individuos del clero catedral, colegial, abacial y prioral un tercio de su haber, y otro á los del parroquial y benefical; cuyo abono se hará con sujecion á las reglas prescritas á la junta superior de dotacion de culto y clero, comunicadas á V. E. con esta fecha.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1845.—Luis Mayans.—Sr. Ministro de Hacienda.

Circular á los diócesanos.

Por el ministerio de la Gobernacion se comunica á este de Gracia y Justicia con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península dice con esta fecha á todos los gefes políticos lo siguiente:

Enterada S. M. de los graves inconvenientes que lleva consigo la ejecucion de las disposiciones contenidas en los artículos 3.º y 4.º del decreto de 24 de Enero de 1841 sobre formacion del registro civil, se ha servido resolver que por ahora, y mientras este asunto se arregla de un modo definitivo, se observen las prevenciones siguientes:

1.º Que los párrocos y demas encargados de las feligresías puedan bautizar y dar sepultura á los cadáveres, sin necesidad de haber obtenido antes la papeleta del encargado del registro civil.

2.º Que no se les obligue á dar parte de los matrimonios que hubiesen autorizado en las primeras 24 horas de su celebracion.

3.º Que para suplir esta derogacion de los dos artículos ya citados remitan mensualmente á los ayuntamientos respectivos una nota circunstanciada de los nacidos, muertos y casados en sus feligresías durante el mismo periodo, ateniéndose en todo lo demas á las restantes disposiciones del citado decreto de 24 de Enero de 1841.

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Mayo de 1845.—El subsecretario, Manuel Ortiz de Zúñiga.—Sr....

Comunicacion recibida en el ministerio de Hacienda.

Intendencia de rentas de Guipúzcoa.—Excmo. Sr: Ayer á las cuatro de la tarde se botó al agua en el puerto de Pasajes, á presencia de las autoridades y de un inmenso gentío, el magnífico barco de vapor denominado *Alerta*, construido por cuenta del Gobierno en aquel astillero, bajo la direccion del teniente de navío y constructor D. Gabriel de Escudero, y segun la opinion de personas inteligentes corresponderá este buque al esmero con que se han ejecutado sus obras.

Lo que participo á V. E. para su superior conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastian 24 de Mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Francisco de Gorria.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 25 de Mayo.

Fondos públicos. Consolidados á cuenta, 99 1/4, 3/8.

El al contado, 99 1/4, 3/8.

España: Deuda activa, 30 5/8 1/2.

Pasiva, 8.

Diferida, 17 1/4.

Tres por 100, 42 1/4, 3/8.

Al principiar la sesion del 25 en la Cámara de los Lores el duque de Wellington ha pedido se hiciese la primera lectura del bill de Maynooth: el 2 de Junio se procederá á la segunda.

Se ha recibido por la via de Southampton una carta de Santo Tomas, fecha 30 de Abril, en la que se anuncia la muerte del general Guerrero, Presidente de la República de Haití.

(Times.)

El 20 de este mes, segun dimos cuenta á nuestros lectores, la diputacion municipal de Dublin fue recibida por la Reina, y presentó un mensaje, en el que se suplica á S. M. se digne visitar la Irlanda. El lord corregidor y la diputacion llegaron al palacio á las dos de la tarde. El lord corregidor iba de gran uniforme, con el gran collar y la gran medalla de oro regalada á la corporacion por el Rey Guillermo III. La Reina habia ocupado el trono, teniendo á su izquierda al Príncipe Alberto, y á su derecha á la duquesa de Buccleugh y á la condesa de Mount-Edgcombe. El lord secretario recibió á la diputacion á la entrada de la sala del trono, y la condujo hasta cerca de S. M. MM. Bing y Martins, ngieres de palacio, acompañaban á la diputacion.

El mensaje estaba concebido en estos términos: Señora: Habiendo llegado á nosotros el rumor de que V. M. se ha dignado expresar su Real deseo de visitar en todo el otoño á sus súbditos los irlandeses, aprovechamos con placer la ocasion que se nos presenta de acercarnos de nuevo á V. M. para reiterar á S. R. P. la seguridad de nuestra adhesion y lealtad hacia la persona y trono de V. M.

Podemos tambien asegurar á V. M. que el solo rumor de sus intenciones de visitar la Irlanda ha llenado de regocijo á todos los irlandeses, y que hemos considerado esta intencion como una prueba de la tierna solicitud por el bienestar de la Irlanda, á que, y de ello estamos bien penetrados, se dirigen constantemente los desvelos de V. M.

Aunque V. M. haya sido saludada con las mas vivas aclamaciones en sus Reales visitas á otros puntos de sus dominios, desde luego podemos protestar que sus súbditos irlandeses no se quedarán atrás en el recibimiento cordial y sincero que, como una voz unánime, saludará la llegada á sus costas de esta Soberana, cuyo ejemplo en todos los actos de su vida, y en medio de su corte, ha añadido un nuevo lustre á la diadema que orna su frente para bien de un pueblo fiel. Nos será permitido concebir la esperanza de que V. M. llevará á cabo su graciosa intencion de visitar la Irlanda, y de recibir personalmente los homenajes de sus súbditos leales y adictos?

Firmado.—William Forde, secretario.

La Reina contestó como sigue:

Recibo con la mas cordial satisfaccion el leal mensaje que me presenta la corporacion de Dublin. En todas ocasiones he considerado como una de las mayores felicidades el poder contribuir al bienestar de mis súbditos irlandeses. Los deseos que me manifestáis en términos tan respetuosos son una prueba mas que suficiente de la adhesion de los ciudadanos de Dublin hacia mi persona y Gobierno. Sea la que quiera la época en que determine pasar á Irlanda á disfrutar del recibimiento que me está prometido, siempre descansaré con confianza en la lealtad y en el afecto de mis fieles súbditos irlandeses. (Id.)

FRANCIA.

Paris 24 de Mayo.

Fondos públicos. Cinco por 100, 121-80.

Tres id., 85-90.

Acciones del Banco, 5260.

España: Deuda activa, 40.

Pasiva, 7 5/4.

Tres por 100, 41 7/8.

Se asegura que Mr. Guizot, cuya salud se halla completamente restablecida, volverá á encargarse de los negocios en la próxima semana. Hoy ha asistido ya á las deliberaciones del Consejo de Ministros, celebrado con motivo de los asuntos de Marruecos. (Presse.)

Se estan reparando en el Louvre las habitaciones de Enrique IV, situadas entre el museo egipcio y el museo español. Se asegura que estan destinadas para la Reina de Inglaterra, en el caso que realice su viaje á Paris. (Id.)

Los periódicos de Copenhague del 17 de Mayo, que se han recibido esta tarde en Paris, publican el texto del convenio concluido en Calcuta el 2 de Febrero, relativamente á las posesiones danesas en el continente del Asia, á la compañía de las Indias orientales británicas.

Este convenio, firmado en nombre del Gobierno danés, por el Consejero de Estado Carstensen, gobernador de los establecimientos dinamarqueses en las Indias orientales, y en representacion de la compañía inglesa por Sir Henrique Hardinge, gobernador general, por Sir Jorge Pollock y Mr. Francis Millet, individuos del Consejo del Gobierno británico, se compone de nueve artículos concebidos en estos términos:

Primero. Las posesiones vendidas son:

1.º La ciudad de Tranquebar, situada en la costa de Coromandel, y todos los distritos dependientes de la misma.

2.º La ciudad de Fredericsnapora, ó Serampora, y su territorio en Bengala.

3.º Un territorio en la provincia de Balasora.

Y 4.º Todos los dominios Reales, situados en dichas posesiones.

Segundo. El precio de la venta es el de 1.250,000 rupias de compañía (5.125,000 frs.): dicho precio se pagará en Calcuta en el acto de verificarse el cange de las ratificaciones del convenio (que debe realizarse en dicha ciudad de Calcuta en el término de seis meses, á contar desde el día en que se firme), en letras de cambio sobre Londres, á 50 dias vista con el descuento de 2 chel. (2 frs. 50 cent.), por rupia de compañía, ó bien en moneda contante, al descuento en que las partes contratantes ó sus plenipotenciarios acuerden.

Tercero. Los habitantes de las posesiones enagenadas continuarán gozando las mismas libertades religiosas, políticas, civiles y mercantiles que actualmente disfrutaban.

Cuarto. Los pleitos pendientes ante los tribunales ordinarios y los tribunales de apelacion se determinarán segun las leyes danesas actualmente en vigor en las posesiones de que se trata.

Quinto. Los misioneros daneses gozan y gozarán perpetuamente el derecho de trabajar en dichas posesiones en la conversion de los infieles y en la propagacion del cristianismo. (Debats.)

El doctor Steiger, cediendo por fin á las instancias de sus amigos, ha consentido en dirigir al gran Consejo una representacion pidiendo indulto, cuyo texto es como sigue:

Señores, el que suscribe se ha hecho culpable de participacion en la expedicion de los cuerpos francos el día 31 de Marzo de este año. Por esta causa se le ha condenado á la pena capital el 17 del actual. Pero este castigo alcanzaria tambien á su familia inocente, que falta de apoyo se veria privada de todo, y no tardaria en ser una carga para el Estado. En vosotros reside la prerogativa de indultar, y esta razon es la que mueve al que suscribe á llamar vuestra atencion a erca de la inocencia de sus hijos, y suplicaros le perdoneis. Evidentemente la pena de muerte tiene por objeto impedir que el suplicante pueda turbar la paz del canton de Lucerna, y este objeto podreis tambien, señores, conseguirle, sin herir á inocentes, conmutando la pena capital en la de destierro.

Si creéis que la tranquilidad del canton exige mi extrañamiento, yo me alejaré de la Confederacion, y aun del continente europeo, bajo promesa formal de no volver sin vuestro consentimiento. El que suscribe confia que en el destierro, lejos de la Suiza, podrá mantener á su familia por medio de sus conocimientos médicos, y prestar servicios á la humanidad doliente.

El que suscribe nada añadirá á estas consideraciones. Hay entre vosotros personas que le han juzgado, y que pueden instruirnos para dirigidos en este asunto.

Lucerna 18 de Mayo de 1845.—J. R. Steiger.»

El *Portafoglio maltés* anuncia que ha vuelto á encenderse la guerra entre los cristianos y los drusos: el 30 de Abril se dió el primer combate en las cercanías del pueblo de Aramur. Los cristianos, despues de haber muerto á sus adversarios 27 hombres, sin perder mas que seis de los suyos, han tenido que batirse en retirada ante la superioridad del número; al mismo tiempo se han verificado otros cuarentos en las inmediaciones de Djar-el-Ramar. Apenas se han recibido estas noticias, han salido á toda priesa tropas de Beirut. Desde esta ciudad se percibian grandes columnas de humo sobre las cimas del Libano, y se temia fuese un incendio. (Presse.)

Los periódicos suizos de hoy no traen noticia alguna de Lucerna; pero creemos poder asegurar que la determinacion del consejo ejecutivo de Lucerna, en el asunto del doctor Steiger, será conforme se espera en la generalidad. El doctor será trasladado á América con su familia, y si no estamos mal informados, este resultado tan apetecible se deberá en particular á la intervencion de nuestro embajador. Asimismo el Gobierno frances será el encargado de trasportar al doctor á los Estados- Unidos con todas las consideraciones que se deben á los desgraciados. Creemos ademas que el Gobierno de Lucerna acaso conceda el perdón completo de la condena, y tolere su permanencia en la Suiza sin comprometerse en lo mas mínimo. El día 1.º de Abril, y las últimas elecciones han hecho bastante fuerte, y no puede dejar de felicitarse de este resultado, que contribuiria poderosamente á calmar los ánimos en la Suiza.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 26 de Mayo.

Brillantes han estado las procesiones que han salido esta tarde de las parroquias de Santa María y San José. Los principales peñones de aquella parroquia estaban confiados al Sr. gefe político y al Sr. D. Lamberto Fontanellas, y los de esta al se-

ñor brigadier coronel del regimiento de la Princesa, D. José Fulgoso, y al Sr. cónsul de Francia Mr. Lesseps. Todos iban acompañados de una muy lucida comitiva, y las músicas militares en una y otra procesion aumentaban la solemnidad del acto.

(Fomento.)

Valencia 27 de Mayo.

La lluvia impidió saliese la procesion del Corpus en su dia: diferida para el domingo, recorrieron la carrera las rocas, y á poco el tiempo, que estaba blando, principió á llover, disminuyéndose de nuevo la procesion hasta ayer, que se verificó con la mayor solemnidad. Procedian los gastadores del regimiento de Gerona; seguian á estos las banderas y pendon de la ciudad, los gigantes y enanos, los huérfanos de la casa de Beneficencia, Misericordia y San Vicente Ferrer, algunas cofradías, las tribus, patriarcas y heroínas del antiguo testamento, los reverendos cleros de todas las parroquias con el santo de su advocacion, el clero de la catedral con cuatro andas de santos de plata y los ciriales. Convidado por el ayuntamiento lo mas notable de la ciudad de todas clases, alternaban con el Ilmo. cabildo eclesiástico los gefes de dependencias civiles y militares, los comerciantes, hacendados, maestrautes, títulos de Castilla y grandes de España; detras de los cuales é inmediato á la custodia dos incensarios por cada parroquia quemaban continuo incienso ante su Divina Magestad.

La custodia se hallaba rodeada por Reales Guardias alabarderos; el Excmo. Sr. gobernador eclesiástico con los diáconos y capas de ritual ocupaban el lugar que le correspondia, como oficiante, y presidia el Excmo. ayuntamiento, á cuya cabeza se hallaba el Sr. gefe superior político.

Cerraban la marcha cuatro cuartas de Reales Guardias alabarderos, mandadas por sus gefes naturales, y una compañía de granaderos de Saboya, marchando al frente de estas fuerzas la banda de música del citado regimiento.

La funcion ha sido respetuosa, grave, muy bien organizada, sin las interrupciones que otros años hemos presenciado no poderse evitar: la concurrencia considerable por toda la carrera, cubierta esta por las tropas de la guarnicion para prestar los honores de ordenanza al Rey de los Reyes, rindiendo las armas al que con su bendicion ha hecho consiguiesen la paz que disfrutamos. (D. M. de V.)

Huesca 27 de Mayo.

Las funciones de la octava del Corpus se celebran en todas las parroquias de esta capital con una magnificencia y suntuosidad propias de la grandeza del objeto á que se dedican. La tarde del jueves salió de la iglesia catedral la procesion en que se llevaba el cuerpo de nuestro divino redentor Jesus sacramentado, cuya preciosa custodia; que por lo pesada la conducian ocho sacerdotes, alternando con otro número igual; es de un valor muy superior, no solo por ser to ella de plata, sino por el relevante mérito de su construccion, que sin duda será obra de las delicadissimas manos de alguno de nuestros mas célebres artífices de la antigüedad.

La procesion recorrió las calles principales de la ciudad con asistencia de todas las corporaciones eclesiásticas de la universidad literaria, cuyo cluistro hemos visto muy pocas veces tan concurrido de doctores, y del ayuntamiento, que fue presidido por el nuevo gefe político D. Eugenio Ochoa, vestido con mucho gusto de grande uniforme.

Tambien contribuyó considerablemente á dar mayor realce á la procesion del Corpus la completa y bien afinada música del regimiento de Africa, cuyos profesores tocaron con primor piezas muy escogidas á la par que graves, como dedicadas á un objeto no menos grande que santo.

En toda la carrera hubo un gentío inmenso de todas clases: los balcones estuvieron cuajados de personas de lujo, y adornados ademas con hermosas colgaduras; pues todo el mundo rivalizaba, como era regular, en emplear lo mejorito de sus casas en obsequio del Rey de los Reyes. Tambien se acreditó el fervoroso entusiasmo de estos habitantes en el culto externo que tributaban á su Dios con lo mucho que se esmeraban en alfonbrar la carrera con multitud de flores y aromáticas yerbas, que ora se colocaban de antemano en las calles por donde pasaba el Santísimo, ora se arrojaban desde los balcones con la mayor abundancia.

La procesion del Corpus se ha celebrado este año con una magestad y pompa admirables: en esta poblacion la tarde estuvo algo nublada, pero muy apacible; y todo contribuyó á engrandecer la solemnidad de la funcion religiosa.

Hoy á las doce del dia hemos tenido una fuerte tronada acompañada de granizo, que, como venia mezclado de abundantísima agua, no ha perjudicado el sementero; y aunque se ha desprendido una exhalacion en una casa de la plaza de Armella, que ha causado algun estrago en lo interior del edificio, afortunadamente no ha producido ningun mal resultado en las personas que lo habitaban.

MADRID 1.º DE JUNIO.

HISTORIA NATURAL.

LOS CASTORES.

Quando se ven por la primera vez las obras de los castores, no puede uno menos de admirar la sabiduria y el poder del que ensena á un pobre animalito el arte de los arquitectos de Babilonia, envidiado algunas veces por el hombre tan orgulloso con su ingenio y sus talentos.

Quando estas maravillosas criaturas encuentran un valle por donde corre un arroyo le cortan el paso por medio de una calzada, subiendo el agua por consiguiente hasta que ocupa todo el intervalo que media entre las dos colinas; y en esta alberca es donde los castores construyen sus habitaciones. Antes de todo vamos á hacer una reseña de la calzada.

Desde los dos flancos opuestos de las colinas que forman el valle principia una hilera de empalizadas de ramas entrelazadas y revestidas de argamasa. Para reforzar esta linea construyen otra á distancia de 15 pies de la primera, rellenando con tierra el espacio que media entre las dos empalizadas.

En medio dejan una abertura de unos 20 pies; pero en aquel centro de accion de la corriente, operando con toda su fuerza, cambian los ingenieros de materiales: entonces refuerzan las construcciones hidraulicas con troncos de árboles amontonados unos

sobre otros y unidos por medio de un ciniento semejante al de las empalizadas. Por lo regular el dique completo tiene 100 pies de largo, 15 de alto y 12 de ancho por su base, disminuyéndose su espesor en proporcion matemática á medida que se eleva; de suerte que no tiene mas que tres pies de superficie el plano horizontal que la termina.

El lado de la calzada opuesto al agua se retira gradualmente en declive, guardando el exterior el mas perfecto aplomo.

Todo lo prevee el castor: por la altura del dique sabe cuantos pisos ha de construir en su futura casa; sabe que á cierto número de pies no tiene que temer ya las inundaciones, porque el agua pasaria entonces por cima del dique. Por consiguiente una habitacion construida encima del dique le sirve de retiro seguro en las grandes crecidas: algunas veces practica una esclusa de seguridad en la calzada, que abre ó cierra segun le conviene.

Es muy curioso el modo con que los castores derriban los árboles; para cuyo efecto escogen los que estan en la orilla del rio. Cierta número de trabajadores proporcionado á la importancia de la obra roe sin cesar las raíces, cuidando mucho de no dejar caer el árbol por parte de tierra, sino sobre el agua, para que caiga en la corriente. Un castor situado á alguna distancia advierte con un silvido cuando va á caer el árbol, para que los trabajadores se pongan en salvo. Despues arrastran los obreros el árbol caido hasta sus poblaciones, ayudados de la corriente, como los egipcios hacian bajar por el Nilo los obeliscos tallados en las canteras de Elefantina para embellecer sus templos y sus palacios.

Las casas construidas en el lago artificial tienen dos, tres, cuatro y hasta cinco pisos, segun la profundidad del lago. El edificio, construido sobre seis maderos clavados en el agua, sale fuera de esta las dos terceras partes de su altura. En estos maderos está construido el primer piso, hecho de tallos cruzados de álamo blanco. En este piso se eleva el vestíbulo del monumento, cuyas paredes concluyen en una bóveda cubierta de una arcilla tan fuerte como el estuco. En el piso del pórtico está practicada una trampa por donde bajan los castores al estanque, y á coger las ramas que les sirven de alimento: estas ramas estan amontonadas bajo el agua en un almacén comun entre los maderos de las diversas habitaciones. Despues hay otros dos ó tres pisos construidos de la misma manera, con la única diferencia de que estan divididos en tantas piezas cuantos castores hay. Por lo regular no pasa su número de 10 á 12, divididos en tres familias: estas familias se reunen en el vestíbulo ya descrito, donde comen reunidos, reinando en todo el mas completo aseo. Ademas del paso para el baño hay otras diversas salidas para las diversas necesidades de los habitantes: cada pieza está entapizada de renuevos de abeto, sin que se permita la menor suciedad. Quando por alguna precision abandonan sus casas, nadie ocupa su puesto, quedando vacia su habitacion hasta que vuelven. Quando se derriten las nieves, se retiran á los bosques.

Ademas de la esclusa tienen tambien caminos secretos para evacuar la ciudad, ni mas ni menos que en los castillos góticos. Tambien tienen sus enfermerias.

En el mes de Julio celebran los castores un consejo general, en el que examinan si es conveniente reparar la poblacion ó la calzada, ó construir obras nuevas. Si faltan los viveres ó las aguas, ó los cazadores han inutilizado sus viviendas, se decide formar otro establecimiento. Si por el contrario se cree que puede subsistir el antiguo, se renuevan las casas y se hacen las provisiones para el invierno.

Los castores tienen un gobierno en toda regla, y hasta sus encargados de la policia de la república. En tanto que trabajan tienen centinelas apostados para evitar cualquier sorpresa. Si algun ciudadano rebusa llevar su parte en las cargas públicas se le destierra, obligándole vergonzosamente á que viva solo en su agujero. Dicen los indios que el que es castigado por perezoso está muy flaco, y tiene el lomo pelado en señal de infamia.

Los castores no desconocen por desgracia la guerra, suscítanse entre ellos discordias civiles, ademas de las contestaciones extrangeras que continuamente sostienen con las ratas de almizcle. Cuentan los indios que si se sorprende á un castor merodeando en territorio de una tribu que no sea la suya, se le lleva ante el gefe de aquella tribu, quien le castiga correccionalmente: si reincide se le corta la parte de cola que le sirve á un tiempo de carro y de llana volviendo así mutilado á sus amigos, quienes se reunen para vengar aquel ultraje. Algunas veces se termina la diferencia por un duelo entre los dos gefes de las tropas, ó por un combate singular de tres contra tres, ó de 50 contra 50, como el combate de los Curacios y Horacios, ó de los 30 bretones contra los 30 ingleses. Las batallas generales son sangrientas. Los salvajes, que son los que se apoderan del botin, encuentran muchas veces mas de 15 tendidos en el campo del honor. Los castores vencedores se apoderan de las viviendas de los vencidos, y segun las circunstancias establecen una colonia, en la que dejan su correspondiente guarnicion.

La hembra del castor pare tres ó cuatro hijos, alimentándolos é instruyéndolos durante un año. Quando la poblacion es demasiado numerosa, van los castores jóvenes á formar otro establecimiento, como un enjambre de abejas que se escapa de la colmena. El castor vive castamente con su hembra, y es tan celoso, que suele matarla solo por sospecha de infidelidad.

La longitud ordinaria del castor es de dos pies y medio á tres, y de ancho como de 14 pulgadas, viniendo á pesar unas 45 libras: sus ojos son pequeños y sus orejas cortas, desnudas por dentro y cubiertas de pelo por fuera; sus patas delanteras no tienen mas que tres pulgadas de longitud, y estan armadas de uñas encorvadas y agudas; las traseras tienen la misma figura que las de los cisnes, y les sirven para nadar; la cola es aplastada, gruesa como una pulgada, cubierta de escamas exagonas, colocadas como las de los peces, y les sirve como de llana para fabricar sus casas, y como tranco para acarrear los útiles necesarios. Sus quijadas, extremadamente fuertes, se cruzan como las hojas de las tijeras; en cada quijada tienen 10 dientes, de los que tienen dos incisivos de dos pulgadas de longitud: este es el instrumento con que el castor corta los árboles, trabaja sus troncos, arranca la corteza, y recorta los tallos de que se alimenta.

El castor es generalmente negro, y hay muy pocos blancos ó pardos: tiene dos clases de pelo; el primero es largo y luciente; el segundo, especie de plumon que se cria bajo el segundo, es el que se emplea en el fieltro. La vida del castor es por lo regular de 20 años. La hembra es mas gruesa que el macho, y tiene el pelo del vientre mas pardusco. No es cierto que el castor se mutila cuando cae vivo en las manos de los cazadores por sustraer su posteridad á la esclavitud; por consiguiente, es preciso buscar otra etimología á su nombre.

La carne del castor no sirve para nada, cualquiera que sea el modo con que se la componga; sin embargo, los salvajes la conservan despues de haberla ahumado, y la comen cuando les faltan los viveres.

La piel del castor es muy delgada, y no sirve para abrigo; así que la caza del castor no tenia ninguna significacion entre los salvajes, sustituyéndola con la de los osos, que, aunque mas peligrosa, es mas lucrativa. Los indios se contentan con matar algunos castores para adornarse con sus pieles; pero jamas inmolan poblaciones enteras. El precio á que los europeos pagan estos cuadripedes, que por su instinto tienen el primer rango entre los animales.

Es preciso internarse mucho en la bahía de Hudson para encontrar ahora castores, que no muestran la misma industria, porque el país es muy frio; disminuido considerablemente su número, tienen muy corta inteligencia, y no desarrollan las facultades que nacen de la asociacion.

Las repúblicas de los castores contaban en otro tiempo 150 ciudadanos cada una, y aun algunas eran mas populosas. Cerca de Quebec se ve un estanque formado por los castores, bastante para el servicio de una máquina de serrar.

Junta suprema de Sanidad del Reino.—Junta principal de Sanidad de Menorca.—Traduccion.—Tabla de los periodos de cuarentena establecidos por la junta de Sanidad, que deberán observar en el lazareto de Malta las procedencias de Levante y de otros varios puertos de Berberia.

La patente de sanidad será considerada como sucia cuando el país de que el buque proceda se halle infestado de la peste: será considerada como sospechosa despues de la espiracion de 41 dias del último caso de peste; y como limpia despues de la espiracion de un año y un dia despues del último caso de peste.

Las patentes de sanidad de los buques procedentes de Egipto y Siria nunca serán consideradas como limpias.

Patente sospechosa.

Los buques mercantes y los géneros 21 dias despues de haber descargado los artículos susceptibles; los buques de vapor 19 dias despues del desembarque de los pasajeros y sus efectos en el lazareto; los buques de guerra 17 dias despues del desembarque de los pasajeros y sus efectos en el lazareto; los buques de guerra ó mercantes admitidos en el lazareto, 17 dias despues de tener expuestos sus efectos á ventilacion; los buques que conduzcan peregrinos 25 dias; los peregrinos 25 dias despues de haber desembarcado, y de haber puesto á expurgo sus efectos en el lazareto.

Los buques mercantes y los géneros 15 dias despues de haber desembarcado los susceptibles; los buques de vapor 15 dias despues del desembarque de los pasajeros y efectos en el lazareto; los pasajeros procedentes de buques de vapor, admitidos en el lazareto, 14 dias despues de tener sus efectos expuestos á ventilacion; los buques de guerra 12 dias despues del desembarque de los pasajeros y efectos en el lazareto; los pasajeros desembarcados, tanto de buques de guerra como mercantes, 12 dias en el lazareto, despues de tener expuestos sus efectos á ventilacion; los buques que conduzcan peregrinos 20 dias; los peregrinos 20 dias despues de haber puesto sus efectos á expurgo en el lazareto.

Patente limpia.

Los buques mercantes y los géneros 12 dias despues de haber desembarcado los susceptibles; los buques de vapor, de guerra y los pasajeros admitidos en el lazareto nueve dias despues de estar sus efectos expuestos á ventilacion.

Las procedencias de Grecia y de Marruecos estan sujetas á una cuarentena de siete dias de observacion, sin necesidad de desembarcar los géneros, con tal que vengan provistos de un certificado, por el cual conste que dichos géneros han sido embarcados en libre práctica. Los buques de guerra y los pasajeros admitidos en el lazareto estan sujetos á una cuarentena de cuatro dias.

Periodos de cuarentena actualmente en observancia, en virtud del presente arreglo de esta fecha.

	Buques mercantes.	Buques de vapor.	Buques de guerra.	Géneros susceptibles.	Pasajeros en el lazareto.
<i>Patente sospechosa.</i>					
Egipto y Siria.....	15	15	12	15	12 á 14
<i>Patente limpia.</i>					
Del mar Negro, Constantinopla, los Dardanelos, Escalanova, Salónico, Smirna, Chipre, Rodas, Candia y todas las demas islas y Puertos otomanos.....	12	9	9	12	9
De las regencias de Tunes y Trípoli.....	12	9	9	12	9
De Grecia y Marruecos.....	7	4	4		4

Departamento de la cuarentena y policia de marina. Malta 1º de Febrero de 1845.—(Firmado)—E. Bonavia.—Superintendente.—Aprobado.—De orden de S. E., el gobernador.—(Firmado)—S. P. Freig.—Primer secretario del Gobierno.—Es copia.—Sureda.

VARIEDADES.

CASARSE POR CASUALIDAD.—Un periódico frances refiere la siguiente anecdota:

El conde de M... vivia feliz; era jóven todavia, bien acomodado, de carácter accesible, y pasaba el tiempo cazando, comiendo, bebiendo y fumando: varias veces habia tratado de casarse; pero siempre habia retrocedido ante el matrimonio. Sin embargo, una vez estuvo muy cerca de cometer esta locura ó gozar de esta felicidad. Gustábale una jóven, hija de un amigo suyo: tal vez no le gustaba menos su capital, y otras razones de conveniencia explicaban y justificaban esta union. Al fin iba el conde á contraer lazos que no cuadraban mucho á su carácter independiente. Pero á pesar de sus promesas no estaba aun enteramente decidido.

Su futura suegra resolvió acabar con sus vacilaciones, y exigió del conde que inmediatamente respondiese si queria ó no casarse. El conde se encontró en un grande apuro. En aquel solemn momento su indicision fue mas viva que nunca; temió

por su porvenir, por sus usos y costumbres de soltero que tendría que abandonar. Resolvió por fin que la casualidad decidiese su suerte.

Escribió dos cartas, aceptando en la una y negándose á la boda en la otra: púsolas en un sombrero, y llamó á su criado. «Coge una de esas cartas, le dijo, y llévala á la quinta de... ¿Cuál? La que tú quieras. El criado cogió una carta, y dejó la otra á su amo, el cual la quemó sin abrirla.

Mediaba entre ambas quintas una distancia de 10 leguas. El criado debía tardar 24 horas en volver; todo este tiempo debía estar el conde sin saber lo que la casualidad había decidido. ¡Situación cómica! ¡Estar 24 horas sin saber si es uno casado ó soltero! ¡No poder disponer de sí mismo! ¡No tener derecho para formar un solo proyecto! El conde de M... fue protegido por la casualidad, el criado había llevado la carta de aceptación. Desde aquella época es M. de M... el marido más feliz de su departamento.

PARTO DURANTE EL SUEÑO.—El doctor Schulze, de Spandau, refiere que el 25 del pasado mes fue llamado á asistir á la mujer de un ebriista, la cual en el último período de cuarto embarazo cayó en un sueño tan profundo, que ningún excitante la pudo sacar de él. Al tercer día de este sueño tan anti-natural dió á luz, dormida, una niña llena de vida, sin despertarse la madre hasta el día siguiente, y sin tener la menor idea de lo que acababa de pasar. La verdad en su lugar.

INVENCION DE UN BRAZO.—En una de las últimas sesiones de la academia de ciencias de París se ha leído una memoria sobre un brazo artificial inventado por Mr. Van Petersen. El informe era favorable, pues los individuos de la comisión manifestaban que le habían visto aplicado á cinco personas mutiladas, y se adaptaba admirablemente á todos los casos. Uno de ellos fue el de un inválido que perdió los dos brazos en las guerras del imperio, quedándole solamente los muñones. Con el auxilio de dos brazos artificiales podía ejercer muchas de las funciones como en el estado del goce completo de sus miembros. A presencia de la comisión levantó con uno de sus brazos artificiales un vaso lleno hasta la boca; bebió sin derramar una gota, y volvió á colocarle sobre la mesa de donde le había tomado. También cogió un alfiler, una hoja de papel &c.

Estos hechos convencerán de la destreza de Mr. Van Petersen, y lo más recomendable de su aparato es la ligereza; pues cada brazo con la mano y todas las articulaciones pesan menos de una libra. La manera de comunicar el movimiento á las articulaciones es ingeniosa. Se ata una especie de cuerdas al rededor del pecho, y de ella salen otras de goma elástica que obran sobre las articulaciones, según el movimiento dado al muñón: el informe concluye manifestando que esta invención es superior á todas las de igual clase descubiertas hasta ahora.

RASGO DE BENEFIENCIA DE LA REINA DE LOS FRANCESES.—Un marinero llamado B., con cuatro medallas por haber salvado á varias personas de una muerte segura, había sido preso por deudas en la cárcel de Clichy. Desesperado porque perdía también una plaza de correo supernumerario en la mala-posta, con la que escasamente mantenía á su familia numerosa, se sorprendió agradablemente al verse libre de la cárcel y de todas sus deudas; merced á la inagotable caridad de la Reina María Amalia.

AVISOS.

IMPRESA NACIONAL.

En el despacho de la misma se halla de venta la **CONSTITUCION DE LA MONARQUIA ESPAÑOLA**, sancionada por S. M. en 23 de Mayo de 1845, edicion en 8^o, á 8 rs. cada ejemplar en pasta fina, á 5 en pasta ordinaria, á 3 en rústica en papel fino y á veinte y un cuartos en papel comun.

Se expenderá también la misma edicion en rama, no bajando el pedido de cien ejemplares, y al precio de ciento noventa reales cada ciento en papel ordinario, y de doscientos veinte en papel fino.

Concluida ya la edicion en folio de la misma **CONSTITUCION** anunciada en los números anteriores, se vende á los precios siguientes:

	Rs. vn.
En rama, cada ejemplar.....	11
A la rústica, id.....	12
En pasta, id.....	20
En pasta fina, id.....	28

Esta edicion hecha con todo esmero, y para la cual se ha estrenado una hermosa fundicion del carácter de *Atanasia gorda de Didot*, es á propósito para el uso de los tribunales, diputaciones provinciales, ayuntamientos y otras corporaciones.

PARA PUERTO-RICO.

Saldrá del puerto de Cádiz de 10 al 15 de Junio la muy acreditada y velera fragata paquete española *Ceres*, su capitán D. Agustín M. Atente, ofrece á los señores pasajeros que quieran aprovecharse de esta buena ocasion el esmerado trato que tiene de costumbre, pan fresco diario y las comodidades de su elegante y espaciosa cámara con camarotes independientes.

Darán razon en Madrid, casa de D. Diego Montañés, calle de Carretas, núm. 12, cuarto bajo. Y en Cádiz, D. Angel Revello.

COMPANIA GENERAL DEL IRIS.

La direccion general de la misma hace saber á los accionistas de ella que para cobrar los intereses y dividendos correspon-

dientes al presente semestre, que han de pagarse desde 1^o de Julio, habrán de presentarse los títulos originales en la caja de la compañía, calle de Fuencarral, núm. 55. Los tenedores de acciones que tuvieran estas depositadas en dicha caja podrán cobrar en el punto que deseen, siempre que indiquen el número de la certificación que obra en su poder, sobre cuyo talon han de hacerse los asientos de pago.

Madrid 12 de Junio de 1845.—El director primero, Joaquín de Fagoga.—El director administrador, Felipe Fernandez de Castro.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. Mariano del Valle, juez de primera instancia de este partido de Anano.

Por mi providencia de este día, á solicitud del fiscal, he declarado vacante la capellanía que fundó en el pueblo de Villabazana Doña María Urbina, y ordenado que por anuncios, con término de 30 días, se llamen á cuantos se crean con derecho á sus bienes para que se presenten á deducir sus acciones en este tribunal por medio de procurador con poder bastante; prevenidos que pasado este plazo les parará el perjuicio que en justicia correspondiera.

Dado en Anano Mayo 24 de 1845.—Mariano del Valle.—Por su mandado, Felipe Ortiz de Zárate.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Chinchilla, juez de primera instancia del cuartel de Lavapiés de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de seis días al prófugo Rafael Alvarez, soltero, de 25 de edad, natural de Madrid, oficio sastre, hijo de Manuel, ya difunto, y de María Manrique, con la que habitaba calle de los Tres Peces, núm. 8, cuarto principal, para que tan luego como llegue á su noticia este anuncio se presente en las cárceles de esta corte ó juzgado de dicho Sr. juez, que le tiene en el piso bajo de la audiencia territorial, frente á la fuente de Santa Cruz, á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por haber herido gravemente á su novia Isabel Morales en la calle hecha mención la noche de 29 de Abril último, en la inteligencia que de no hacerlo así, se continuarán los procedimientos en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las sucesivas diligencias con los estrados de la audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Se cita, llama y emplaza á los parientes que se crean con derecho á los bienes con que está dotada la capellanía de sangre, fundada en el oratorio de San Felipe Neri de esta corte, por D. Francisco Gonzalez Carbonera, en la memoria que citó en su testamento, otorgado en la misma en 25 de Agosto de 1750, ante el escribano de S. M. Manuel Cuyarga, para que en el término de 30 días comparezcan á deducir en el juzgado de primera instancia que despacha en esta villa el Sr. D. Miguel María Duran, y escribanía de número de D. José Rodríguez Solano, y autos promovidos sobre la adjudicación de los indicados bienes; apercibido que pasado sin hacerlo les parará perjuicio, y se adjudicarán los indicados bienes á los parientes que hasta ahora se han presentado.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Francisco Muñoz y Gomez, administrador que fue de Rentas en Don Benito, provincia de Badajoz, cuyo paradero se ignora, para que en el término preciso de 15 días comparezca en esta subdelegación y escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la Aduana, á prestar declaración y dar un descargo en la causa que se sigue contra el mismo por presentación de una escritura falsa, para las resultas de aquel destino; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el término señalado, se sustanciará en su rebeldía con los estrados del tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia de Sariñena.—Por el presente se cita y emplaza á Agustín Marcen, natural del pueblo de Alcubierre, en la provincia de Huesca, reino de Aragón, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en este juzgado y escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador que le represente, á defenderse y evacuar el traslado que le está conferido en el expediente civil de mayor cuantía, instado por Calixto Ariño, vecino también de Alcubierre, contra el expresado Agustín Marcen, sobre cobro de maravedís; en el concepto que pasado dicho término sin haberlo verificado, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Sariñena á 16 de Mayo de 1845.—Licenciado, Mariano Valles.—Por su mandado, José Paralel y Hurtado.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced, de Málaga.—En autos ejecutivos y en estado de apremio, que pendan en dicho juzgado y escribanía de D. José María Garcia, y á instancia de D. Ciriaco de Reina, de esta vecindad, contra Doña Francisca Rivadeneira y sus hijos D. Manuel, D. José, Don Luis y Doña Ana del Castillo, esta casada con D. Gervasio de Sousa, sobre cobranza de 12,000 rs. vn., principal, se encuentra el proveído, cuyo tenor es el siguiente:

Auto.—Por presentado únase á los autos de su referencia: síquese al pregon por el término de 30 días la finca embargada y tasada, anunciándose también por medio de edictos, que se fijen en los sitios de costumbre, con insercion de uno en el Boletín oficial, á cuyo fin se dirija con oficio al Sr. gefe político de la provincia. Lo mandó el Sr. juez de primera instancia del distrito de la Merced, de esta ciudad de Málaga, y firma en ella á 4 de Abril de 1845.—Nieva.—José María Garcia.

D. José Ruiz de Vargas y Bringas, abogado de los tribunales del reino y juez de primera instancia del partido de Coin &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á toda persona que se crea con derecho á los bienes-dotación de la capellanía que en San Juan de Málaga fundara Don Antonio Saelon para sus parientes, que ubican en la villa de Alhaurín el Grande y su alcabalarío, término de esta dicha villa, cuyo juicio de propiedad se ha provocado á virtud de las vigentes disposiciones, para que en el mismo por sí ó por medio de procurador con poder bastante comparezca á utilizarlo, seguro de que se le administrará justicia, si lo hiciere; y caso contra-

rio, en su ausencia y rebeldía se sustanciará, parándole todo perjuicio.

Coin 20 de Mayo de 1845.—José Ruiz de Vargas y Bringas.—Por mandado de dicho señor, Salvador Bermúdez España.

SUBASTAS.

Para pago de un acreedor se sacan á pública subasta, por término de 30 días, los bienes sitos en el lugar de Balsoredo, concejo de Tineo, de la pertenencia de Angel Prieto, que han sido tasados en 4 de Octubre de 1842 por Francisco Perez de Cabo y Mateo Alvarez, peritos nombrados al efecto, en la forma siguiente:

La porcion de tierra á labrantía y á hortaliza en la huerta de la Casona, en 4000 rs.

La porcion de terreno labrantío en la huerta de Villajuana, en 6790 rs.

La tierra de la Cogolla, en 1100 rs.

El monte de robles y otros árboles, llamado de Navarin, en 600 rs.

El prado del Ganzo, en 14,860 rs.

El prado del Monte Nuevo, en 4500 rs.

La casa de habitacion con todos sus establos, en 800 rs.

El orrio junto á ella, en 800 rs.

Y un cuarto que sirve de pajar, separado de la misma casa, en 600 rs.

Quien quisiere hacer postura comparezca ante el Sr. D. José María Montemayor, juez de primera instancia en esta capital, por la escribanía de su número de D. Domingo de los Reyes.

BIBLIOGRAFIA.

EL RECREO popular, coleccion escogida, portátil y económica, de las más interesantes novelas y obras instructivas, originales y traducidas de los escritores más nombrados en la república literaria.

Se ha publicado ya *Juana*, por Jorge Sand, y traducida por D. J. Aguirre: tres tomos, 15 rs.

Repártense *El altar y el teatro*, de Maximiliano Perrin, traducida por D. J. Aguirre.

En prensa *Mariana de Selvigues*, por Enrique Berthoud.

Precios de suscripción.—En Madrid 16 rs. al mes y 20 en provincias, franco de porte.

Puntos de suscripción.—Madrid, oficinas de la empresa, galería de San Felipe, núm. 12; librería de Mouier, Carrera de San Gerónimo, núm. 10; y en la de Matute, calle de Carretas, número 8.

EL MAGNETISMO animal, ó sea Práctica de curar por medio de este descubrimiento muchas enfermedades, á que no han alcanzado hasta ahora los socorros conocidos de la medicina.

Siguiendo el presente opúsculo podrá cualquiera persuadirse de la certeza y existencia del magnetismo: los profesores de ciencias médicas encontrarán un recurso útil, utilísimo en ciertos casos apurados; y la humanidad doliente recibirá un beneficio incalculable.

Un cuaderno en 8^o marquilla: véndese á 4 rs. en Madrid, imprenta de Burgos, y librerías de Cuesta y Matute.

EL desden con el desden y el Lindo Don Diego, comedias las más recomendadas de D. Agustín Moreto, esmeradamente corregidas; la primera por el Sr. D. Agustín Duran, y la segunda por el Sr. D. Patricio de la Escosura, con presencia de muchas ediciones y de las primitivas, estereotipadas en 1854 por su editor D. Miguel de Burgos, primero que introdujo en España la moderna estereotipación, de que adquirió en 1852 el correspondiente privilegio.

Se vende cada una suelta al precio de 2 rs., ambas unidas en 5.

También se halla impresa desde 1827, aun con más economía y hasta con ribetes de mezquindad, á tres columnas, la del maestro Tirso de Molina, titulada Don Gil de las calzas verdes, de las más largas, y también reomenada de nuestro teatro, igualmente correcta, y con el fin de que sirva como modelo de baratura para los coleccionistas. Suelta se vende á los mismos 2 rs.

Unas y otra en Madrid en la imprenta del referido editor Burgos, y librerías de Cuesta y Matute.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.

1^o Brillante sinfonia.

2^o Cuarta representación del drama nuevo, en tres actos y en verso, original de D. Juan Eugenio Hartzenbusch, titulado

LA JURA EN SANTA GADEA,

exornado en trajes, decoraciones y acompañamientos del modo que su argumento requiere.

3^o Atendida la extension del drama terminará el espectáculo con la Jota bailada á ocho.

CRUZ. A las ocho y media de la noche.

Funcion extraordinaria á beneficio de la Sra. Raquel Bernardi. Tercera representación de la aplaudida ópera en tres actos titulada

IL GIURAMENTO,

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

HERNANI,

ópera en cuatro actos.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRESA NACIONAL.